



EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. No.2020-00314-00.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole, que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita se requiera a diversas entidades bancarias para que informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del Veinte (20) de Noviembre de 2020.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 02 de Agosto de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita se requiera a los gerentes de las diversas entidades bancarias de esta ciudad, a excepción de los Bancos BANCOOMEVA y BANCAMIA, para que informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tuviese o llegase a tener depositadas en su favor la parte ejecutada, **MANUEL CASTRO SILGADO**, identificado con la cedula No. 92.500.383, mayor y vecino de esta ciudad, en las Cuentas Corrientes, de ahorro en establecimientos bancarios de esta municipalidad, decretada en Proveído del Veinte (20) de Noviembre de 2020, y comunicada con Oficio 3073 del Cuatro (04) de Diciembre de 2020.

Por otro lado, también solicita se requiera al Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo, parara que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído del Veinte (20) de Noviembre de 2020, y comunicada con Oficio 3074 del Cuatro (04) de Diciembre de 2020, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble individualizado con Matricula Inmobiliaria **No. 340-106634**, de propiedad de la parte ejecutada **MANUEL CASTRO SILGADO**, identificado con la cedula No. 92.500.383, no obstante, revisando acuciosamente el paginario, se atisba que el litigante no ha aportado constancia del respectivo pago para que, esa entidad registral pueda realizar cualquier tipo de anotación, por lo que se denegara su solicitud, hasta tanto no acredite la pertinente cancelación.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, requiérase a los gerentes de las diversas entidades bancarias de esta ciudad, a excepción de los Bancos BANCOOMEVA y BANCAMIA, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la a la orden judicial decretada en proveído del Veinte (20) de Noviembre de 2020, y comunicada con Oficio No. 3073 del Cuatro (4) de Diciembre de 2020, consistente en el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tuviese o llegase a tener depositadas en su favor la parte ejecutada, **MANUEL CASTRO SILGADO**, identificado con la cedula No. 92.500.383, mayor y vecino de esta ciudad, en las Cuentas Corrientes y de ahorro.

SEGUNDO: Deniéguese la solicitud de requerimiento al Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, por cuanto el litigante no acreditó el correspondiente pago para la materialización de la prenombrada cautela, ordenada en Proveído del Veinte (20) de Noviembre de 2020, y comunicada con Oficio 3074 del Cuatro (04) de Diciembre de 2020, en lo concerniente al embargo y secuestro del bien inmueble individualizado con la Matricula Inmobiliaria **No. 340-106634**, de propiedad de la parte ejecutada **MANUEL CASTRO SILGADO**, identificado con la cedula No. 92.500.383.

TERCERO: Requiérase al Apoderado Judicial de la parte ejecutante para que en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, realice el pago de los derechos de registro en la Cuenta Corriente No. 03192578223 del Banco de Colombia, a nombre de la Superintendencia



de Notariado y Registro, conforme a la Resolución No. 02436 DE 2021, para el registro de la medida cautelar decretada en providencia del Veinte (20) de Noviembre de 2020, y comunicada con Oficio No. 3074 del Cuatro (04) de Diciembre de 2020, enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, a través de su dirección electrónica ofiregissincelejo@supernotariado.gov.co, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 340-106634**, de propiedad de la parte ejecutada **MANUEL CASTRO SILGADO**, identificado con la cedula No. 92.500.383

CUARTO: Instese a la parte Demandante por Secretaría, con el objetivo cumplan con la carga y/o acto procesal que les correspondiese, para proseguir con el trámite de la presente contención o actuación como tal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de que se decreté la terminación por Desistimiento Tácito.

Manténgase el expediente en Secretaría en el entretanto, e infórmese y devuélvase oportunamente al Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No.: 102
FECHA: 03/08/2021
SECRETARÍA